

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Sumilla: *"(...) conforme ha sido evidenciado en los fundamentos ut supra, no existe evidencia que la autenticación biométrica del señor Faustino Pantoja Guzmán, obrante a folio 57 de la oferta, corresponda al acto de legalización de firmas efectuada en el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio del Impugnante al mismo señor (en calidad de titular gerente de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.), pues, esta última fue realizada por el Notario Público de Huaraz, Leandro Spetale Bojorquez, mientras que la emisión de la autenticación en cuestión la efectuó el Notario Público Gómez Villar Didi Hugo."*

Lima, 18 de enero de 2022

VISTO en sesión del 18 de enero de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 8406/2021.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CHAVÍN** integrado por las empresas **MARS CONSTRUCTORA S.R.L.** y **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de reservorio en el (la) sistema de agua potable en la localidad de Uchuyacu del distrito de Tarica provincia de Huaraz departamento de Ancash con Código Único de Inversiones N° 2495411"*, convocada por la Municipalidad Distrital de Tarica; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la información obrante en el SEACE, el 22 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Tarica, en adelante **la Entidad**, convocó la **Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS - Primera Convocatoria**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de reservorio en el (la) sistema de agua potable en la localidad de Uchuyacu del distrito de Tarica provincia de Huaraz departamento de Ancash con Código Único de Inversiones N° 2495411"*, con un valor referencial ascendente a S/ 229,407.49 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos siete con 49/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 3 de diciembre de 2021 se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y el 9 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección por no contarse con ofertas válidas, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ADMISIÓN	CALIFICACIÓN	BUENA PRO
CONSORCIO UCHUYACU	ADMITIDO	NO CUMPLE	-
CONSORCIO CHAVIN	NO ADMITIDO	-	-

De acuerdo al “Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS Primera Convocatoria” del 6 de diciembre de 2021, el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Chavín, por las siguientes razones:

“1.-CONSORCIO CHAVIN.- En el anexo 05 promesa de consorcio, uno de los integrantes del consorcio la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JURKA E.I.R.L., representado con su titular gerente el Sr. FAUSTINO PANTOJA GUZMAN, con DNI N° 32296463 legalizada en el notario HERBERT FRANCO SOLIS ALCEDO de la ciudad de Huari con fecha 30 de Noviembre del 2021, sin embargo presenta la autenticidad e identificación Biométrica, de la Notaria de GOMEZ VILLAR DIDI HUGO de la ciudad de Huaraz, y de fecha 09 de noviembre del 2021 tal como constan en el folio 57, asimismo la convocatoria del presente proceso de selección se realizó el 22 de noviembre del 2021, por lo que No se admite.”

(Sic.)

- Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito s/n subsanado por Escrito N° 2, presentados el 16 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor **CONSORCIO CHAVÍN** integrado por las empresas **MARS CONSTRUCTORA S.R.L.** y **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JURKA E.I.R.L.**, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se deje sin efecto la declaratoria de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

desierto del procedimiento de selección, y **iii**) se ordene a la Entidad evaluar y calificar su oferta, y de corresponder se le otorgue la buena pro.

El Impugnante sustenta su recurso en base a los siguientes argumentos:

- Refiere que el comité de selección manifestó que su consorciada Consultores y Constructora Marka Jirka E.I.R.L. presentó una autenticación biométrica de su gerente Faustino Pantoja Guzmán, realizada en la Notaría Gómez Villar Didi Hugo el 9 de noviembre de 2021 (folio 57); sin embargo, señala que la promesa formal de consorcio cuenta con la firma del aludido señor, pero legalizada ante el Notario Herbert Franco Solís Alcedo de la ciudad de Huari.
- Expresa que es cierto que la autenticación biométrica se realizó en la Notaría Gómez Villar Didi Hugo el 9 de noviembre de 2021, y también, que se legalizó la promesa de consorcio el 30 del mismo mes y año ante el Notario de Huari Herbert Franco Solís Alcedo. No obstante, no comprende cuál es el defecto o la razón por la que no se admitió la oferta de su representada, si los dos documentos son auténticos y no tienen nada ver entre sí.

Además, la autenticación biométrica está acompañando a la vigencia de poder, más no a la promesa formal de consorcio; por lo que no tiene ninguna implicancia en la oferta, pues, pudo ponerse la copia del DNI que también sería anterior a la convocatoria.

- En ese sentido, solicita que se revoque la decisión del comité de selección de no admitir la oferta de su representada, por no haber motivado su decisión, y en consecuencia, se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento.
 - Sostiene que el comité inobservó el principio de eficiencia y eficacia, en contra de los intereses de la población, recurriendo a formalidades innecesarias.
3. Con decreto del 21 de diciembre de 2021, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, así como de comunicar a su Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General de la República, en caso de incumplimiento.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

4. El 29 de diciembre de 2021, la Entidad registró en el SEACE, entre otros documentos, el Informe N° 03-2021-UHST/PCS, donde expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los siguientes términos:
 - Sostiene que uno de los integrantes del Impugnante (Consortio Chavin), la empresa Consultores y Constructora Marka Jirka E.I.R.L., representada por su titular gerente, el Sr. Faustino Pantoja Guzmán, legalizó la firma de aquel ante el Notario Herbert Franco Solis Alcedo de la ciudad de Huarí con fecha el 30 de noviembre de 2021; sin embargo, presenta la autenticación e identificación biométrica de la Notaría Gómez Villar Didi Hugo de la ciudad de Huaraz del 9 de noviembre de 2021 (folio 57), y la convocatoria del procedimiento de selección se realizó el 22 de noviembre de 2021.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

- Siendo así, manifiesta que el comité de selección no admitió la oferta del Impugnante por presentar información inexacta, ya que la ficha biométrica se encuentra dentro de la oferta a folio 57, firmado y sellado por el representante común del Impugnante, por tal razón el comité de selección evaluó tal documento, que cuenta con fecha 9 de noviembre de 2021, y corresponde a la Notaria Gómez Villar Didi Hugo.
 - Indica que, conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, el servicio de autenticación e identificación biométrica es de uso oficial para cada notario y acto; *“lo cual no guarda relevancia con los actos que ha realizado el representante común del CONSORCIO CHAVIN” (sic)*. Para mayor detalle mostró los folios 46, 47, 48 y 57 de la oferta.
5. Por decreto del 4 de enero de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva; siendo recibido por el vocal ponente el 5 del mismo mes y año.
 6. A través del decreto del 7 de enero de 2022, se programó audiencia pública para el 17 del mismo mes y año.
 7. Mediante Carta N° 02-2022-MDT/A presentado el 13 de enero de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
 8. Con Escrito s/n presentado el 17 de enero de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra en audiencia pública.
 9. Por Decreto del 17 de enero de 2022 se declaró el expediente listo para resolver.
- II. FUNDAMENTACIÓN:**
1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el **CONSORCIO CHAVIN**, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Asimismo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial total asciende a S/ 229,407.49 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos siete con 49/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
4. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando lo siguiente: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y **iii)** se ordene a la Entidad evaluar y calificar su oferta, y de corresponder se le otorgue la buena pro; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

- c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*
5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 16 de diciembre de 2021**, considerando que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 9 de abril del mismo año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito s/n subsanado por Escrito N° 2, presentados el 16 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante ingresó su recurso de apelación.

Por tanto, ha quedado establecido que el recurso de apelación, fue presentado por el Impugnante en el plazo legal establecido.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*
6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que aparece suscrito por su representante común, el señor Miguel Rodríguez Minaya.
- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentran impedidos de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Al respecto, la decisión de la Entidad de no admitir la oferta del Impugnante y declarar desierto el procedimiento de selección, le causa agravio en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; actos que habrían sido realizados transgrediendo lo establecido en la Ley y el Reglamento; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dicho acto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 10.** En el caso concreto, el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección; pues su oferta se tuvo por no admitida.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
- 11.** El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y **iii)** se ordene a la Entidad evaluar y calificar su oferta, y de corresponder se le otorgue la buena pro.
- 12.** Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.
- B. Petitorio.**
- 13.** El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:
- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
 - ✓ Se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
 - ✓ Se ordene a la Entidad evaluar y calificar su oferta, y de corresponder se le otorgue la buena pro.
- C. Fijación de puntos controvertidos.**
- 14.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos en relación a los cuestionamientos planteados.

Es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

artículo 126 y en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho pronunciamiento.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

- 15.** Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 23 de diciembre de 2021, según se aprecia de la información obtenida del SEACE², razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 30 del mismo mes y año.

Ahora bien, en este caso, los otros postores distintos al Impugnante no se apersonaron al presente procedimiento ni absolvió el traslado del recurso de apelación.

- 16.** En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que el único punto controvertido a dilucidar es el siguiente:
- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, si como consecuencia de ello, debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y además debe disponerse que el comité evalúe y califique la oferta.

D. Análisis:

² De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

17. Con el propósito de resolver la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
18. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
19. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, si como consecuencia de ello, debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y además debe disponerse que el comité evalúe y califique la oferta.

20. Sobre el particular, conforme el “Acta de evaluación y calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS Primera Convocatoria” del 6 de diciembre de 2021 (registrada en el SEACE el 9 del mismo mes y año), el comité de selección decidió no admitir la oferta del Impugnante, por las siguientes razones:

“1.-CONSORCIO CHAVIN.- En el anexo 05 promesa de consorcio, uno de los integrantes del consorcio la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JURKA E.I.R.L., representado con su titular gerente el Sr. FAUSTINO PANTOJA GUZMAN, con DNI N° 32296463 legalizada en el notario HERBERT

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

FRANCO SOLIS ALCEDO de la ciudad de Huari con fecha 30 de Noviembre del 2021, sin embargo presenta la autenticidad e identificación Biométrica, de la Notaria de GOMEZ VILLAR DIDI HUGO de la ciudad de Huaraz, y de fecha 09 de noviembre del 2021 tal como constan en el folio 57, asimismo la convocatoria del presente proceso de selección se realizó el 22 de noviembre del 2021, por lo que No se admite.”

(Sic.)

Nótese, que la decisión del comité de selección se debió a que el Impugnante presentó en su oferta su Anexo N° 5 con la firma del señor Faustino Pantoja Guzmán (titular gerente de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JURKA E.I.R.L.) legalizada por el Notario Herbert Franco Solis Alcedo el 30 de noviembre de 2021, sin embargo, presentó también una autenticación e identificación biométrica de la Notaría Gómez Villar Didi Hugo del 9 del mismo mes y año, cuando la convocatoria del procedimiento se realizó el 22 de noviembre de 2021.

- 21.** Ahora bien, en atención a la decisión del comité de selección, el Impugnante alegó que es cierto que la autenticación biométrica mencionada se realizó en la Notaría Gómez Villar Didi Hugo, el 9 de noviembre de 2021, también que se legalizó la promesa de consorcio el 30 del mismo mes y año ante el Notario de Huari, Herbert Franco Solís Alcedo. No obstante, no comprende cuál es el defecto o la razón por la que no se admitió la oferta de su representada, pues los dos documentos son auténticos y no tienen nada que ver entre sí.

Asimismo, precisa que la autenticación biométrica acompaña la vigencia de poder presentada, más no a la promesa formal de consorcio. Indica que no tiene ninguna implicancia, pues pudo anexarse una copia del DNI que también sería de fecha anterior a la convocatoria del procedimiento de selección.

Por tanto, solicita que se revoque la decisión del comité de selección.

- 22.** A su turno, la Entidad manifestó que no se admitió la oferta del Impugnante por presentar información inexacta, ya que la ficha biométrica se encuentra dentro de la oferta (folio 57) firmada y sellada por el representante común del Impugnante, por tal razón, el comité de selección evaluó tal documento, que cuenta con fecha del 9 de noviembre de 2021, y corresponde a la Notaría Gómez Villar Didi Hugo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Señala que, conforme al artículo 55 del Decreto Legislativo del Notario N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, el servicio de autenticación e identificación biométrica es de uso oficial para cada notario y acto; *“lo cual no guarda relevancia con los actos que ha realizado el representante común del CONSORCIO CHAVIN” (sic).*

- 23.** Atendiendo a los alegatos expuestos, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores.

Al respecto, el numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de las bases integradas requirieron para la admisión de las ofertas, entre otros, lo siguiente:

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*

(...)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Como se puede apreciar, las bases integradas del procedimiento de selección establecieron que los postores de manera obligatoria, debían presentar, entre otros, los siguientes documentos:

- Los documentos que acrediten la representación de quien suscribe la oferta; siendo que, para el caso de personas jurídicas, debía presentarse la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. Precisándose que, en caso de consorcios esta documentación debía ser presentada por cada uno de los integrantes del mismo.
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso; en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen y el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.

- 24.** Ahora bien, como ha sido advertido de los antecedentes administrativos y la documentación registrada en el SEACE, el Impugnante es un consorcio que se encuentra integrado por dos (2) personas jurídicas, las empresas **MARS CONSTRUCTORA S.R.L.** y **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.**

En ese sentido, conforme a la oferta del Impugnante, a efectos de cumplir con la presentación de la documentación que acredite la representación de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.**, presentó lo siguiente:

Folios 52 al 57 de la oferta:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

000057

0074752090

servicio

SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 32296463

Primer Apellido PANTOJA

Segundo Apellido GUZMAN

Nombres FAUSTINO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

PANTOJA GUZMAN FAUSTINO
DNI 32296463

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 45914932 - Damián Dávila Miquel Ramos

Fecha de Transacción: 09-11-2021 14:44:07

Entidad: 10156538000 - GOMEZ VILLAR DIDI HUGO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: <https://serviciodeautenticacionbiometrica.peru.gob.pe/validacion/>

Número de Consulta: 0074752090

Página 1 de 1 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil © RENIEC 2021 - 09/11/2021 14:44:23

GONZALO CHAVIN
Miguel Rodríguez Muroya
DNI 71161170

000056

sunarp

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

Código de Verificación: 32292974
Solicitud N° 2021 - 5447899
09/11/2021 12:34:52

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11078340 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUARAZ, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de PANTOJA GUZMAN, FAUSTINO, identificado con DNI. N° 32296463, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: TITULAR-GERENTE

FACULTADES:
FACULTADES DE ADMINISTRACION DE BIENES.-
Administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, arrendándolos por los plazos, montos o arrendos y demás condiciones: cobrando y recibiendo el importe de los arrendos; hacer los gastos propios de la administración y realizar relaciones de toda clase; otorgar y exigir los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escrituras públicas.
FACULTADES CONTRACTUALES.-
A sola firma, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, vehículos, pudiendo adquirir o transferir a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, pactando en las adquisiciones o transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones convenientes.
Celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos, en forma activa o pasiva, que podran versar sobre cualquier materia del derecho, ya sea civil, comercial, bancario, agrario, laboral, administrativo, constitucional, concursal, propiedad industrial e intelectual, pudiendo ser dichos contratos de compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, prestación de servicios, locación de servicios, obra, mandato, depósito, secuestro, fianza, renta vitalicia, asociación, pacto de indivisión, partición, cesión de derechos, cesión de créditos, cesión de deuda, usufructo, uso, derecho de superficie, servidumbres, garantías personales o reales, garantía mobiliaria con o sin desplazamiento, anticresis, hipoteca, reconocimientos de toda clase de obligaciones, adjudicación, dación en pago, novación objetiva o subjetiva, compensación, condonación, transacción, mutuo disenso, cláusula penal, compromiso de contratar contrato de opción, cesión de posición contractual, contrato a favor de tercero, contrato por persona a nombrar, promesa de la obligación o del hecho de un tercero, contrato con arras confirmatorias o arras de retractación, cláusula compromisoria, compromiso arbitral, edición, cesión de derechos intelectuales, comisión mercantil, transporte, seguros, cuenta corriente mercantil, fletamiento, asociación en participación, consorcio, fideicomiso, factoring, arrendamiento financiero, (leasing) distribución, reporte, agencia, franquicia, joint venture, corretaje, concesión, consignación, know how, contratos laborales bajo cualquier modalidad, y en general todo tipo de contrato nominado e innominado, típico o atípico, reconocidos por la ley, la doctrina, la

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN, PERO DEL TODO DEL REGISTRO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS AMBOS PRECISADOS POR RESOLUCIÓN N° 100-000-SUNARP/08.

LA AUTENTICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://PORTAL.SUNARP.GOB.PE/](https://portal.sunarp.gob.pe/) PUBLICADO EN EL SISTEMA DE REGISTROS PÚBLICOS.

REGlamento del Servicio de Publicación Registral. ARTÍCULO 81.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDEXES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS REPRODUCIDOS QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

GONZALO CHAVIN
Miguel Rodríguez Muroya
DNI 71161170

Página 1 de 5



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

000055

Código de Verificación: 32292974
Solicitud N° 2021 - 5447899
09/11/2021 12:34:52

sunarp
Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

jurisprudencia o por la costumbre comercial, debiéndose entender que la presente relación es simplemente enumerativa y no taxativa, por lo que no existe restricción alguna para contratar, salvo que se trate de contratos ilícitos, ilegales, o que estenten contra el orden jurídico, el orden público o las buenas costumbres, pudiendo firmar toda documentación pública o privada; suscribir activa o pasivamente contratos en los que se graven bienes con garantía mobiliaria, anticresis o hipoteca; así como sus correspondientes cancelaciones, celebrar consorcios, contratos asociativos, y en general todo tipo de contratos atípicos e innomiados.

FACULTADES DE REPRESENTACION.-
Representar a la empresa ante toda clase de entidades públicas y privadas, autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común, privativo y arbitral, con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos contentiosos o no contentiosos, para demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconveniciones, desistirse del proceso de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la empresa, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar embargos, medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de la sentencia incluso para el cobro de costas y costos consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, intervenir en toda clase de denuncias penales, constituirse en parte civil, prestar declaraciones, instructiva, preventiva y testimonial, pudiendo acudir ante las autoridades policiales, ministerio público y del poder judicial, cuantas veces sea necesario, con las atribuciones contenidas en los artículos 740, 750 - 770 del código procesal civil. Presentarse a licitaciones públicas y concursos de precios, bajo cualquier modalidad, convocados por el estado o por las entidades y empresas del sector público, sean estatales o semiestatales, en general participar en toda clase de proceso o mecanismo de contratación o adquisición del estado, cualquiera que sea el convocante, sin limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, pujas, entrar en negociaciones, así como celebrar y formalizar los contratos correspondientes.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS:
Las facultades otorgadas incluyen también el de representar a la empresa ante la sunat, municipalidades y demás autoridades tributarias, registrales, notariales, mineras, administrativas y locales formulando toda clase de peticiones promoviendo procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias, así como ante las autoridades del ministerio de trabajo y promoción social en los procesos laborales, judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales y colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes; con las mismas facultades descritas en el párrafo anterior conforme los artículos 740 750 - 770 del código procesal civil.

FACULTADES BANCARIAS.-
Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139-2012-SUNARP-S4)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/VERIFICAR](https://www.sunarp.gob.pe/sunarpweb/verificar)

PUBLICIDAD INDEFERENTE POR CERTIFICADO REGISTRAL, FACIL EN EL PLAZO DE 09 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGlamento del Servicio de Publicidad Registral - ARTÍCULO 61.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EMITE LA PUBLICIDAD FORMAL, NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS AGENTES REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

[Firma]
Miguel Ángel Muñoz Muro
DNI: 7861205

Pag. 2 de 5

000054

Código de Verificación: 32292974
Solicitud N° 2021 - 5447899
09/11/2021 12:34:52

sunarp
Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

mobiliaria, hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito, contratar cajas de seguridad, abrir las operarias, y/o cerradas, endosar, aceptar, avalar, descontar depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagares, vales, cheques, y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales, avance accounts; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar y solicitar avales, fianzas, y cualquier otra garantía, aun a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros cooperativas o con cualquier otra institución crediticia, y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice u obtenga beneficio o crédito a favor de la empresa y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar bienes sean muebles o inmuebles; transigir y condonar obligaciones; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, underwriting, fideicomiso, compra y venta de acciones en bolsa y fuera de ella, facturas, vales, pagares y letras de cambio, incluidas las letras hipotecarias sean en moneda nacional o extranjera. Celebrar contratos de créditos comerciales, y contratos de préstamo, en moneda nacional y/o extranjera. Constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas sean en el país o en el extranjero permitidas por la ley; intervenir en las licitaciones y/o concursos públicos de cualquier naturaleza, así como de adjudicaciones directas; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, típicos, atípicos, y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar. Contratos - Créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance accounts, arrendamiento financiero, solicitar y contratar fianzas, abrir cartas de crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir, retirar y cerrar cuentas a plazo, abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorro, depositar y retirar valores en custodia, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, comprar y vender valores mobiliarios, alquilar y operar cajas de seguridad, celebrar hipotecas, garantías mobiliarias, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants, endosar conocimientos de embarque, endosar cartas de depósito, endosar pólizas de seguro, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones, dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles, otorgar fianza a favor de sí mismo, ceder créditos, celebrar consorcios, factoring.

Cheques.- Cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar para abono en cuenta de la empresa, girar sobre saldos acredores, endosar a terceros

Letras.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, descontar, renovar, cobrar, afianzar, prorrogar letras de cambio y facturas conformadas.

Pagares.- Girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, descontar, renovar, cobrar, afianzar, prorrogar toda clase de pagares.

Certificados bancarios y valores en general comprar, vender, renovar Seguros. - renovar, afectar contratación de créditos.- crédito en cuenta corriente, crédito documentario, solicitar aval, solicitar carta fianza, otros créditos

Otros.- cobrar giros, transferencias, conocimientos de embarque, tarjetas de crédito, letras hipotecarias, afectación

Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 139-2012-SUNARP-S4)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/VERIFICAR](https://www.sunarp.gob.pe/sunarpweb/verificar)

PUBLICIDAD INDEFERENTE POR CERTIFICADO REGISTRAL, FACIL EN EL PLAZO DE 09 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGlamento del Servicio de Publicidad Registral - ARTÍCULO 61.- DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EMITE LA PUBLICIDAD FORMAL, NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS AGENTES REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

[Firma]
Miguel Ángel Muñoz Muro
DNI: 7861205

Pag. 3 de 5



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

000052



Código de Verificación:
32292974
Solicitud N° 2021 - 5447899
09/11/2021 12:34:52

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible, depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting, observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la empresa.
Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias, otorgar cancelaciones y recibos celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta forward, swap.
Celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad, así como cualquier tipo de contrato bancario, así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por faesimil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con todas las entidades bancarias y/o financieras. Prestar aval y otorgar fianza, a nombre de la empresa, a favor de sí mismo y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria, hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la empresa, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos. Constituir garantías reales, sobre los bienes de la empresa, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acapites anteriores, incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.

FACULTADES SOCIETARIAS.
Para que en nombre y representación de la empresa, suscriba acciones y/o participaciones en las sociedades por fundarse o ya fundadas, aportando los bienes necesarios para pagar las acciones o participaciones que suscriba, pudiendo asumir los cargos administrativos de las mencionadas empresas, para que en su nombre y representación pueda representarla ante las empresas y/o sociedades en las cuales sea socia, pudiendo asistir a las juntas generales con voz y voto, obligándose o impugnando las decisiones que en dichas juntas se adopten.

FACULTADES DE SUSTITUCIÓN.
Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, las atribuciones enumeradas, en las personas que considere conveniente y resumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 12/12/2007 OTORGADA ANTE NOTARIO SOLIS ALCEDO HERBERTH FRANCO EN LA CIUDAD DE HUARI.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN (ART. 167 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 130-2010-SUNARP/DIR). LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPaises/](http://www.sunarp.gob.pe/sunarpwebpaises/). EL PUBLICADO CERTIFICADO VERIFICAR CERTIFICADO (LITERAL FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

[Firma]
Miguel Rodríguez Alvarado
DIR 3163735

Pag. 4 de 5

000052



Código de Verificación:
32292974
Solicitud N° 2021 - 5447899
09/11/2021 12:34:52

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUARAZ
Oficina Registral de HUARAZ

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2021-1146-5837 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por GARCILAZO MEZA, PAOLA JANETH, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Huaraz, a las 14:01:52 horas del 09 de Noviembre del 2021.

[Firma]
Abg. Paola Janeth GARCILAZO MEZA
ABOGADO CERTIFICADOR
Tasa Registral N° VII - Sede Huaraz

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EMISIÓN (ART. 167 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 130-2010-SUNARP/DIR). LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEBPaises/](http://www.sunarp.gob.pe/sunarpwebpaises/). EL PUBLICADO CERTIFICADO VERIFICAR CERTIFICADO (LITERAL FACES) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVIDOR DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

[Firma]
GONZALO CHAVIN
DIR 3163735

Pag. 5 de 5

De acuerdo a la documentación mostrada, se puede apreciar que el Impugnante para acreditar la representación de la empresa **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.** presentó el Certificado de vigencia de poder del 9 de noviembre de 2021 (**folios 52 al 56**), donde se da cuenta que el titular gerente de dicha empresa es el señor Faustino Pantoja Guzmán; adicionalmente, adjuntó la Ficha de autenticación e identificación biométrica del mencionado señor (**folio 57**), el cual fue expedido por la Notaría Gómez Villar Didi Hugo en la misma fecha.

25. Ahora bien, también corresponde indicar que el Impugnante incluyó en su oferta su respectiva Promesa de Consorcio (Anexo N° 5), la cual se grafica a continuación para una mejor apreciación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Folios 46 al 48 de la oferta

000048

LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA 48
Pje. Corral Vega 505 - Beñen - Huaraz

CONSORCIO CHAVÍN
MARS CONSTRUCTORA S.R.L. – CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2021- MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, para presentar una oferta conjunta al ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2021- MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de Consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Consorcio

1. MARS CONSTRUCTORA S.R.L
2. CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L

b) Designamos a MIGUEL RODRIGUEZ MINAYA, identificado con DNI N° 31601782, como representante común del Consorcio Chavin para efectos de participar en todos los actos referidos al ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°03-2021- MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con La Municipalidad Distrital de Tarica.

Asimismo, declaramos que el representante común del Consorcio Chavin no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en: MZA. 127A LOTE. 6B URB. SOLEDAD ALTA (MARGEN DERECHO A 1/2CDA DE AYAJAMANAN) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del Consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE MARS CONSTRUCTORA S.R.L	[50%]
- Administrativas	
- Financieras	
- Ejecución de obra	
2. OBLIGACIONES DE CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L	[50%]
- Administrativas	
- Financieras	
- Ejecución de obra	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Tarica, 03 de Diciembre del 2021

MZA. 127A LOTE. 6B URB. SOLEDAD ALTA (MARGEN DERECHO A 1/2CDA DE AYAJAMANAN) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ, Correo Electrónico: miguelminars@hatimail.com - Teléfono: 948944099

CONSORCIO CHAVÍN
REPRESENTANTE LEGAL
Miguel Rodríguez Minaya

DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS
El presente documento, impreso con firma electrónica, tiene la misma validez que el documento original, impreso con firma manuscrita, según lo establecido en la Ley de Firmas Electrónicas.
MZA. 127A LOTE. 6B URB. SOLEDAD ALTA (MARGEN DERECHO A 1/2CDA DE AYAJAMANAN) ANCASH - HUARAZ - HUARAZ



PERÚ

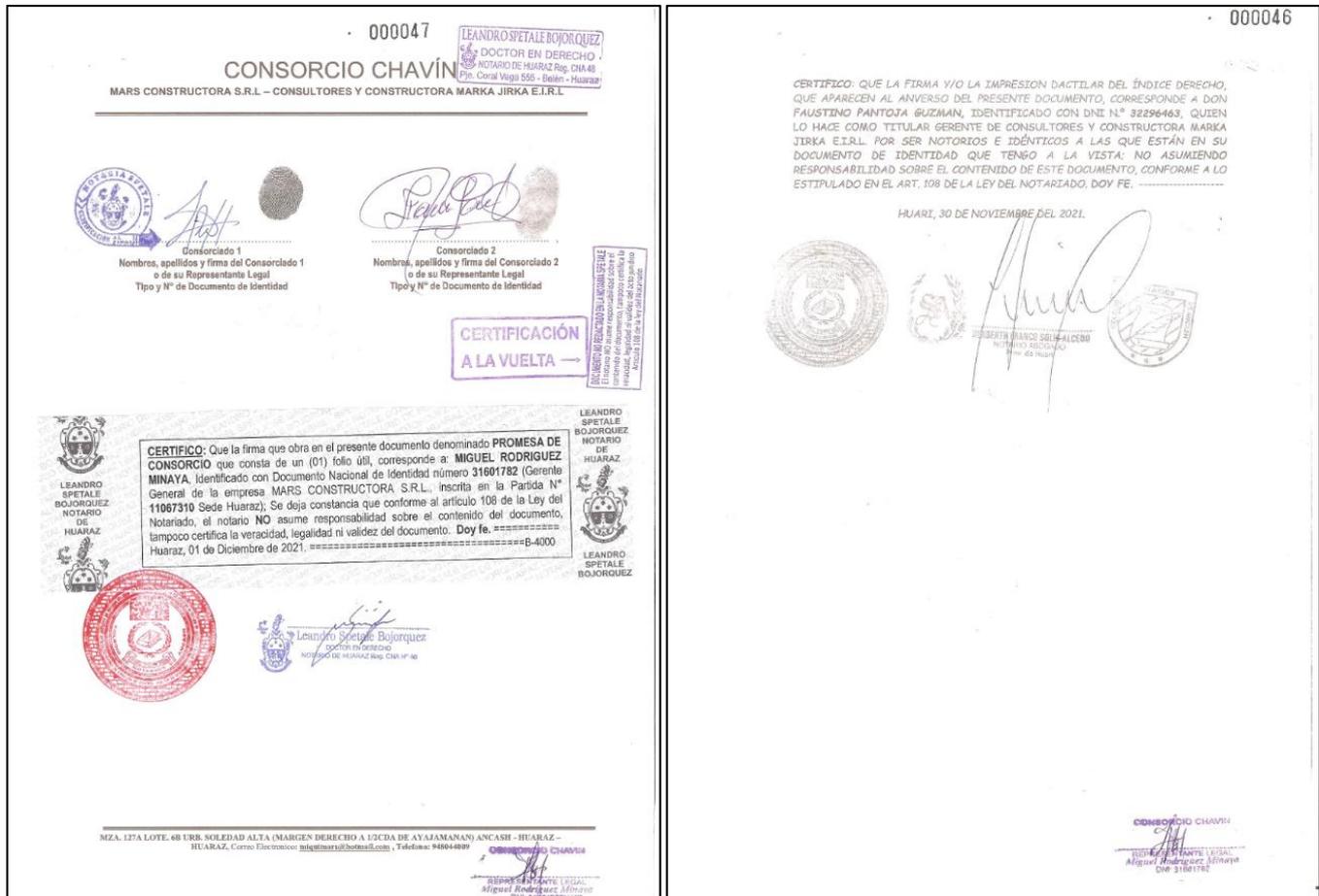
Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4



En el documento expuesto, se aprecia, entre otros aspectos, que los integrantes del Impugnante designaron como su representante común al señor Miguel Rodríguez Minaya.

Asimismo, se puede advertir que este documento cuenta con las firmas de los representantes de los dos (2) integrantes del Impugnante (Consortio Chavín), las cuales fueron legalizadas por el **Notario Público de Huarí, Herberth Franco Solís Alcedo, el 30 de noviembre del 2021 (en el caso del señor Faustino Pantoja Guzmán, representante de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.),** y por el Notario Público de Huaraz, Leandro Spetale Bojorquez, el 1 de diciembre del mismo año (en el caso del señor Miguel Rodríguez Minaya, representante de la empresa MARS CONSTRUCTORA S.R.L.).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

En ese sentido, se aprecia que dicho documento cuenta con la legalización de firmas requerida en las bases integradas del procedimiento de selección.

26. Ahora bien, el comité de selección decidió no admitir la oferta del Impugnante por que presentó su Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, entre otros, con la firma del señor Faustino Pantoja Guzmán (en calidad de titular gerente de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.), legalizada por el Notario Público Herbert Franco Solís Alcedo el 30 de noviembre de 2021; sin embargo, también presentó, a folio 57, la autenticación e identificación biométrica de dicho señor efectuada por el Notario Público Gómez Villar Didi Hugo, del 9 del mismo mes y año, a pesar que la convocatoria del procedimiento de selección se efectuó el 22 del mismo mes y año.

No obstante ello, conforme ha sido evidenciado en los fundamentos *ut supra*, no existe evidencia que la autenticación biométrica del señor Faustino Pantoja Guzmán, obrante a folio 57 de la oferta, corresponda al acto de legalización de firmas efectuada en el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio del Impugnante al mismo señor (en calidad de titular gerente de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.), pues, esta última fue realizada por el Notario Público de Huaraz, Leandro Spetale Bojorquez, mientras que la emisión de la autenticación en cuestión la efectuó el Notario Público Gómez Villar Didi Hugo.

Asimismo, se pudo apreciar que dicha autenticación (folio 57 de la oferta) fue presentada por el Impugnante junto con el Certificado de vigencia de poder del 9 de noviembre de 2021, correspondiente a la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L. (folios 52 al 56 de la oferta), donde el señor Faustino Pantoja Guzmán aparece como titular gerente, a efectos de acreditar la identificación de esta persona.

27. Por otro lado, es pertinente señalar que de acuerdo con las bases integradas, para cumplirse con la acreditación de las facultades de representación de las personas jurídicas que integran el consorcio Impugnante, solo bastaba con la presentación del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, más no se exigió la presentación de una autenticación e identificación biométrica del representante de la persona jurídica; en ese sentido, para tal documento no se ha previsto alguna vigencia o antigüedad respecto a la convocatoria del procedimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

o la fecha de presentación de ofertas. Y si bien, el Impugnante ha presentado una autenticación e identificación biométrica del señor Faustino Pantoja Guzmán, y éste aparece emitido el 9 de noviembre de 2021, es decir antes de la convocatoria del procedimiento de selección (22 del mismo mes y año), ello no afecta su oferta, pues el mismo solo fue incluido para identificar al titular gerente de la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L., a pesar que sus facultades de representación se encontraban acreditadas a través del Certificado de Vigencia de poder de la misma fecha.

28. Bajo dicho contexto, contrario a lo alegado por la Entidad al absolver el recurso de apelación, no se aprecia que el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio (en la legalización de firmas) y la Ficha de autenticación e identificación biométrica presentados por el Impugnante contengan información inexacta y/o incongruente por encontrarse emitidos por dos (2) notarios distintos, pues los mismos no corresponden al mismo acto notarial, ni guardan relación entre sí.
29. En ese sentido, se advierte que la decisión adoptada por el comité de selección para tener por no admitida la oferta del Impugnante carece de asidero legal y justificación alguna, por lo que corresponde revocar la misma, **debiendo tener por admitida la oferta de este postor.**

Consecuentemente, **debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección**, pues ahora se cuenta con una oferta válida; siendo así, y atendiendo a lo solicitado por el Impugnante, corresponderá que el comité de selección prosiga con la evaluación de la oferta presentada por el Impugnante, otorgue el puntaje correspondiente, para posteriormente, de ser el caso, proceda con la calificación de la misma, y continúe con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro.

Por tal motivo, el recurso de apelación es declarado **fundado**.

30. Siendo así, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declara **fundado** el recurso de apelación, corresponde devolver la garantía que fuera otorgada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Anibal Flores Olivera (conforme al Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente), atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO CHAVÍN**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Construcción de reservorio en el (la) sistema de agua potable en la localidad de Uchuyacu del distrito de Tarica provincia de Huaraz departamento de Ancash con Código Único de Inversión N° 2495411*", convocada por la Municipalidad Distrital de Tarica; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la no admisión de la oferta del postor **CONSORCIO CHAVIN**, presentada a la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS - Primera Convocatoria, y tener por **admitida** la misma.
 - 1.2 **Revocar** la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MDT/CS - Primera Convocatoria.
 - 1.3 **DISPONER** que el comité de selección evalúe y califique la oferta presentada por el postor **CONSORCIO CHAVÍN**, y, de ser el caso, continúe con las demás actuaciones conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.
2. **Devolver** la garantía otorgada por el postor **CONSORCIO CHAVÍN**, presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0137-2022-TCE-S4

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Pérez Gutiérrez.